

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

Ciudad de México, a 11 de octubre de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número **1219500021117** de fecha 02 de mayo de 2017, y en cumplimiento a los Considerandos Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, así como el Resolutivo Segundo de la Resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, que recayera al Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el expediente número **RRA 3704/17**.

### **RESULTANDO**

I.- Por solicitud recibida el día 02 de mayo de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500021117 y dirigida al Hospital General Dr. Manuel Gea González, se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega por Internet en la PNT:

**"Las versiones electrónicas de todos los oficios elaborados por el departamento de normatividad, convenios y contratos del año 2016 a la fecha." (sic).**

II.- La Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Ana Elena Hernández Reséndiz, turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, al Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, con el objeto de que se proporcionara la respuesta correspondiente.

III.- El Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-857-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, señaló lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información número 1219500021117, a través de la cual el C. VICTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS, requiere lo siguiente:

*"Las versiones electrónicas de todos los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos del año 2016 a la fecha."(sic).*

Sobre el particular, me permito informarle que de la búsqueda de la información que requiere el peticionario, se localizaron algunas versiones electrónicas de los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, los cuales se le envían en medio electrónico para que esté en posibilidades de ponerlos a disposición del peticionario. Asimismo, en aras de privilegiar el Derecho de acceso a la información del peticionario, se identificó que TODOS los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos se encuentran en forma impresa en el archivo de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, área a la que se encuentra adscrita el citado Departamento, comprendiendo un volumen de 2,136 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SÉIS) fojas útiles.

Asimismo, y para el caso de que el peticionario requiera los oficios impresos, de la revisión efectuada a dichos documentos se identificó que en algunas secciones contienen datos personales, los cuales se detallan en el documento anexo; razón por la que con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita que el Comité de Información de este Hospital, confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL.



Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

Asimismo, es preciso señalar que también existen oficios que contienen información que deberá clasificarse como RESERVADA, ello con fundamento en el artículo 113 fracciones X y XII de la Ley General y 110 fracciones X y XII de la Ley Federal, toda vez que de divulgarse se vulneraría el principio de debido proceso de expedientes de Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación, quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo anterior, y en caso de que el Comité de Información confirme la clasificación parcial de la *información CONFIDENCIAL Y RESERVADA (que así lo requiera)*, se podrá poner a disposición del peticionario la VERSIÓN PÚBLICA de la información que requiere, en las siguientes modalidades:

- 1.- Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 2.- Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas, las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 3.- Consulta directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3352 y 3054, para lo cual esta área adoptará las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante, resguarde aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales."

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-857-2017, suscrito por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, de fecha 15 de mayo de 2017, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Departamento de Normatividad Convenios y Contratos

**OFICIOS**

Oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos del año 2016 a la Fecha.

Solicitud número: 1219500021117

FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nombres de usuarios del servicio de salud de este hospital, deudores alimentarios, quejosos.	Dos



Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en Clave Única de Registro de Población (CURP)	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nacionalidad.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en sexo.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes de persona física.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en domicilio.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en teléfono.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en electrónico.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de	Contiene datos personales consistentes en nombre del representantes o apoderados legales.	Una



Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

Transparencia y Acceso a la Información Pública		
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en números de Averiguaciones Previas.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en número de Carpeta de Investigación.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en número de expediente clínico.	Una

V.- La respuesta al peticionario se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 de mayo de 2017, en la que se le envió el oficio de respuesta descrito en el numeral anterior.

VI.- Con fecha 05 de junio de 2017, el peticionario interpuso ante el INAI, Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada por esta Entidad a la solicitud de información número 1219500021117, argumentando lo siguiente:

*"1. Contra la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN en formato electrónico y FALTA DE VERACIDAD DE LA RESPUESTA... ; 2. Contra la PUESTA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA... ; 3. Contra LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA... ; 4. Contra EL COSTO DE REPRODUCCIÓN...". (sic).*

Recurso al que le fue asignado el número de expediente RRA 3704/17, y turnado al Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas, para los efectos establecidos en el artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual fue admitido por acuerdo de fecha 09 de junio de 2017 y notificado a este sujeto obligado el 12 de junio del año en curso; Recurso al que esta Entidad ofreció los Alegatos y pruebas correspondientes, con fecha 21 de junio de la presente anualidad.

VII - Por Acuerdo de fecha 14 de julio de 2017, emitido por la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, dentro de la sustanciación del Recurso de Revisión RRA 3704/17, requirió información adicional de este Hospital General, a efecto de tener mayores elementos para resolver el multicitado recurso.

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

VIII.- Con oficio DOyM-151-2017, de fecha 17 de julio de 2017, signado por el Departamento de Organización y Métodos, se turnó al Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de este Hospital, el requerimiento de información adicional solicitado en el numeral que antecede.

IX.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-1380-2017, recibido con fecha 20 de julio de 2017, el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos informó lo siguiente:

"En atención a su oficio número DOyM-151-2017, relacionado con el recurso de revisión RRA 3704/17, interpuesto por el C. VICTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conexo a la solicitud de información folio 1219500021117, por el que se solicita a este ente lo siguiente:

1. Identifique cada una de las documentales que den respuesta al requerimiento del hoy recurrente.
2. Identifique de las documentales señaladas en el numeral anterior, las que se encuentren en expedientes de Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación.
  - 2.1 Precise la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación en que se encuentren inmersas.
  - 2.2 Señale los motivos de hecho y de derecho que a su juicio haga que la información solicitada sea de carácter reservada.
3. Identifique las documentales señaladas en el numeral 1, las que se encuentren en expedientes de queja ante la Comisión Nacional de Derechos humanos.
  - 3.1 Precise los números de expedientes relativos a quejas ante la comisión nacional de derechos humanos.
  - 3.2 Señale los motivos de hecho y derecho que a su juicio haga que la información solicitada sea de carácter reservada.
4. Identifique las documentales señaladas en el numeral 1, las que se encuentren en algún trámite ante la Subdirección de Asuntos Jurídicos de ese nosocomio, en los que se brinde el apoyo aludido con autoridades judiciales penales, familiares y de derechos humanos.
  - 4.1 Precise los juicios de orden penal, familiar y de los derechos humanos en que se encuentren inmersas las documentales referidas en el numeral 4.
  - 4.2 Señale los motivos de hecho y derecho que a su juicio haga que la información solicitada sea de carácter reservada.

Sobre el particular, en vía de cumplimiento a la solicitud referida me permito manifestarle lo siguiente:

Respecto a lo solicitado en el numeral 1, cabe hacer mención a lo informado mediante mi diverso HGMGG-DG-SAJ-857-2017 de fecha 15 de mayo del presente año, del que se desprende que TODOS los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos se encuentran en forma impresa en el archivo de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, comprendiendo un volumen de 2,136 (dos mil ciento treinta y seis) fojas útiles.

Por ello, adjunto al presente el ANEXO A (en archivo electrónico), consistente en el listado de todos los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos del año 2016 al 02 de mayo de 2017 (fecha en la que el recurrente formuló su petición primigenia), los cuales se encuentran en forma impresa en los archivos de la Subdirección de Asuntos Jurídicos. Es decir, en dicho Anexo A se encuentran los números de todos los oficios que fueron elaborados por este Departamento, en el período señalado.



Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

Por cuanto hace a la información requerida en los puntos 2, 2.1, 3, 3.1, 4 y 4.1, dicha información la encontrará en el documento que adjunto como ANEXO B (en archivo electrónico), en el que podrá observar en la columna inmediata a la que contiene el número de oficio, el número de Carpeta de Investigación, Averiguación Previa y/o Indagatoria con la que guarda relación la documental; o en su caso, los números de expedientes de las Quejas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, conexos al oficio respectivo; lo que aplica de la misma forma para los juicios de orden penal, familiar y de procedimientos de los derechos humanos con los que los oficios ahí apuntados guardan relación.

Respecto a los puntos 2.2, 3.2 y 4.2 del requerimiento de mérito, consistentes en la expresión de los motivos de hecho y derecho que a juicio de este Departamento hagan que la información solicitada sea de carácter reservada; al respecto, me permito informarle que de conformidad a lo previsto por los artículos 113 fracciones X y XII de la (Ley General) y 110 fracciones X y XII de la (Ley Federal), así como los numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que establecen:  
El artículo 113, fracciones X y XII de la Ley General, relacionado con el artículo 110, fracciones X y XII, de la Ley Federal, señalan que se considera información reservada, la siguiente:

"LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

Capítulo II

De la Información Reservada.

Artículo 113. . Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

...

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

"LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

Capítulo II

De la Información Reservada.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

...

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Los numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

Vigésimo Noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite:
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo Primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne los indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Y en el caso en cuestión de la información que se contiene en los oficios mencionados, guarda estrecha relación con procedimientos judiciales y administrativos en trámite, o indagatorias tramitadas ante el Ministerio Público, bajo los números de expedientes indicados en el citado anexo B que se acompaña al presente.

De ahí que este ente obligado considere la información solicitada con el carácter de reservada, puesto que el legislador previo oportunamente que la información que conste en procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales en trámite tiene el carácter de reservado, y en la mayoría de los casos en cuestión, la información solicitada consiste en oficios o comunicados en virtud de los cuales este ente rinde informes solicitados por autoridades, en donde en la mayoría de los casos, sin ser parte de ellos, se han solicitado a esta entidad determinada información, considerando por ello que dichos expedientes se encuentra en trámite.

Para robustecer lo anterior, me permito reiterar lo expresado en la prueba de daño que se acompañó al oficio HGMGG-DG-SAJ-857-2017.

X.- Mediante Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2017, el INAI, a través de la ponencia del Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas, acordó la celebración de una *diligencia de acceso a la información*, previa a la formulación de proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA 3704/17, misma en la que se requirió a este Hospital General, exhibiera los oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, del año dos mil dieciséis, a la fecha de la presentación de la solicitud del peticionario, misma que se tuvo verificativo el día 31 de agosto del 2017.

XI.- Con fecha 06 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la Resolución al Recurso de Revisión número RRA 3704/17, ordenando lo siguiente.

"Con base en lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se MODIFICA la respuesta emitida por parte del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", y se le instruye para que el Comité de



Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

Transparencia del Sujeto Obligado emita un Acta de Comité, debidamente fundada y motivada, sin omitir la respectiva prueba de daño, en la que confirme la clasificación los oficios precisados en el considerando OCTAVO de la presente resolución y que fueron elaborados por el Departamento de Normatividad de Convenios y Contratos de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la misma manera el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita una nueva Acta debidamente fundada y motivada, sin omitir la respectiva prueba de daño, en la que confirme la clasificación los oficios precisados en el considerando NOVENO de la presente resolución y que fueron elaborados por el Departamento de Normatividad de Convenios y Contratos de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita una nueva Acta debidamente fundada y motivada, sin omitir la respectiva prueba de daño, en la que confirme la clasificación los oficios precisados en el considerando DECIMO de la presente resolución y que fueron elaborados por el Departamento de Normatividad de Convenios y Contratos de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, el sujeto obligado deberá hacer entrega en versión pública de los oficios precisados en el Considerando DECIMO PRIMERO de la presente resolución, acompañando resolución emitida por su comité de transparencia en la que se confirme la clasificación de la información testada en dichas versiones públicas de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el sujeto obligado deberá hacer entrega de los oficios precisados en el considerando DECIMO SEGUNDO en versión íntegra." (sic).

XII.- En cumplimiento al numeral anterior, mediante oficio DOyM-272-2017, de fecha 02 de octubre de 2017, de nueva cuenta se solicitó al Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, diera respuesta a la solicitud de información 1219500021117, conforme a lo ordenado en los considerandos Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de la Resolución al Recurso de Revisión número RRA 3704/17.

XIII.- Mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-2008-2017, recibido con fecha 10 de octubre de 2017, el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, en cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 3704/17, informo lo siguiente:

"En atención a su oficio número DOyM-272-2017 de fecha 2 de octubre de dos mil diecisiete, relacionado con la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017 dictada en el recurso de revisión RRA 3704/17, interpuesto por el peticionario VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conexo a la solicitud de información folio 1219500021117; al respecto, en vía de cumplimiento a lo determinado por el INAI en el Considerando DÉCIMO TERCERO de la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, le comunico lo siguiente:

- a) La información contenida en los oficios precisados en el considerando OCTAVO de la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, se clasifica como RESERVADA de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por los motivos de hecho y derecho que constan en la respectiva prueba de daño que se adjunta al presente como "anexo A"; por lo





Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

- que en términos de lo previsto por el numeral 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita que el Comité de Transparencia de este Hospital confirme la clasificación de la información contenida en dichos oficios como RESERVADA.
- b) La información contenida en los oficios precisados en el considerando NOVENO de la citada resolución, se clasifica como RESERVADA de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atento a la expresión de los motivos de hecho y derecho que se precisan en la respectiva prueba de daño que se adjunta al presente como "anexo B"; razón por la que se solicita que en términos de lo previsto por el numeral 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de este Hospital confirme la clasificación de la información contenida en dichos oficios como RESERVADA.
  - c) La información contenida en los oficios precisados en el considerando DÉCIMO de la resolución de mérito, se clasifica como RESERVADA de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atento a la expresión de los motivos de hecho y derecho que constan en la respectiva prueba de daño que se adjunta al presente como "anexo C"; razón por la que en términos del artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que el Comité de Transparencia de este Hospital, confirme la clasificación de la información contenida en dichos oficios como RESERVADA.

Asimismo, en vía de cumplimiento este Departamento pone a disposición del peticionario la versión pública de los oficios precisados en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la resolución de mérito, constante de 362 trescientas sesenta y dos fojas, toda vez que los citados oficios contienen información que debe clasificarse como CONFIDENCIAL, al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificable, los cuales se detallan en el "anexo D"; razón por la que con fundamento en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita que el Comité de Transparencia de este Hospital, confirme la clasificación de la información contenida en dichos oficios como CONFIDENCIAL.

Por lo anterior, y en caso de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación parcial de la información como CONFIDENCIAL, se podrá poner a disposición del peticionario la VERSIÓN PÚBLICA de los oficios precisados en el considerando Décimo Tercero de la resolución citada, en las siguientes modalidades:

- 1.- Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, cuyo costo es de \$.50 (cincuenta centavos), las cuales serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 2.- Expedición de Copias certificadas, previo pago de las mismas, cuyo costo asciende a la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 m.n.) por foja, ya sea tamaño carta u oficio previo pago de las mismas. Las cuáles serán entregadas al peticionario omitiendo las partes o secciones que contienen la información clasificada como confidencial.
- 3.- Consulta directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3352 y 3054, habilitándose para tal efecto a los licenciados Cinthya Vianey Pérez Mendoza y Juan Carlos Esiga Legorreta, quienes brindarán apoyo al peticionario y adoptarán las medidas necesarias para que se resguarden aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales.
- 4.- Envío a domicilio por correo certificado, de las copias simples o certificadas de la versión pública puesta a su disposición.

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

Finalmente, también en vía de cumplimiento este Departamento pone a disposición del peticionario en versión íntegra los oficios precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, constante de 1,014 mil catorce fojas, en las siguientes modalidades:

- 1.- Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, cuyo costo es de \$.50 (cincuenta centavos).
- 2.- Expedición de Copias certificadas, previo pago de las mismas, cuyo costo asciende a la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 m.n.) por foja, ya sea tamaño carta u oficio previo pago de las mismas
- 3.- Consulta directa. La consulta directa podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3352 y 3054; habilitándose para tal efecto a los licenciados Cinthya Vianey Pérez Mendoza y Juan Carlos Esiga Legorreta, quienes brindarán apoyo al peticionario y adoptarán las medidas necesarias para resguardar los oficios originales.
- 4.- Envío a domicilio por correo certificado, de las copias simples o certificadas de la versión íntegra de los oficios puestos a su disposición." (sic).

XIV.- El cuadro de datos personales clasificados como confidenciales, anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-2008-2017, Suscrito por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, contiene la siguiente información:

Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Subdirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Normatividad Convenios y Contratos

**OFICIOS**

Oficios elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos del año 2016 a la fecha con información CONFIDENCIAL

Solicitud número: 1219500021117

**TOTAL DE FOJAS: 362**

FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES EN CADA OFICIO
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nombre de usuarios del servicio de salud de este hospital.	Dos
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en la Clave Única de Registro de Población (CURP)	Una



Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES EN CADA OFICIO
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes de persona física.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en domicilio.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en teléfono.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en correo electrónico.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nombre del representante o apoderado legal.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en número de Expediente Clínico.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en nacionalidad.	Una
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en sexo.	Una

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

**pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".**

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Por otra parte, se encontró que los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

**NOMBRE (usuarios del servicio de salud y representate o apoderado legal):** El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes del país, nacionales y extranjeros, así como a los nacionales que radican en otros países. La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico, de ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligada a pagar impuestos a toda persona moral, y se trata de un dato personal e intransferible.

**DIRECCIÓN (DOMICILIO):** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

**NÚMERO TELEFÓNICO:** El número telefónico asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios, enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónica, que permite interactuar con otras personas, o con una o más organizaciones, y su contenido proporciona información sobre una persona identificada o identificable.

**EXPEDIENTE CLÍNICO (número):** Es el conjunto de documentos básicos escritos de manera específica, exacta y ordenada que representan una evidencia del protocolo de un enfermo, de su historial médico, así como de los tratamientos impartidos y los resultados obtenidos.

**NACIONALIDAD:** Su difusión revela el país del cual es originario un individuo, es decir se identifica el origen geográfico o territorial de una persona.



Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

**SEXO:** Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

**CUARTO.-** Este órgano colegiado procede a analizar la aplicación de **las pruebas de daño** a la que hace referencia el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; derivado de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Recurso de Revisión número RRA 3704/17, atendiendo puntualmente a los razonamientos y fundamentos expuestos en los Considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la misma, a través de la respuesta otorgada por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos.

Como se advierte del documento denominado "PRUEBA DE DAÑO. Anexo A. RECURSO DE REVISIÓN RRA3704/17, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1219500021117 DEL C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR", signado por la Jefa del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de esta entidad, correspondiente a lo ordenado en el considerando OCTAVO de la referida resolución, se acredita lo siguiente:

- La información solicitada por el peticionario, forma parte de requerimientos formulados por autoridades penales, relacionados con expedientes relativos a carpetas de investigación o averiguaciones previas que se encuentran en trámite y que contribuyen a las investigaciones que realiza la Representación Social, ya sea tendiente al esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, así como determinar la probable responsabilidad del imputado, por lo que de difundir dicha información se verían vulneradas las funciones de la Representación Social, obstaculizando y obstruyendo la etapa de investigación con motivo del ejercicio de la acción penal; puesto que no se ha concluido con dichas investigaciones; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, y que además cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, en la "PRUEBA DE DAÑO. Anexo B. RECURSO DE REVISIÓN RRA3704/17, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1219500021117 DEL C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR", signado por la Jefa del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de esta entidad, correspondiente a lo ordenado en el considerando NOVENO de la referida resolución se acredita lo siguiente:

- La información solicitada por el peticionario, forma parte de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mismos que de acuerdo a su naturaleza, se siguen en forma de juicio, encontrándose en trámite, esto es, no han causado estado, por lo que de divulgarse, un tercero ajeno a esas controversias podría hacer un uso indebido de esa información, en perjuicio de las partes en esos procedimientos y en consecuencia, se afectaría la conducción de los mismos por no tener una resolución definitiva,

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que además cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual manera, en la "PRUEBA DE DAÑO. Anexo C. RECURSO DE REVISIÓN RRA3704/17, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1219500021117 DEL C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR", firmado por la Jefa del Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos de esta entidad, correspondiente a lo ordenado en el considerando DÉCIMO de la referida resolución, se acredita lo siguiente:

- La información solicitada por el peticionario, forma parte de expedientes de Quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se efectúan con la finalidad de determinar violaciones a leyes y derechos humanos de la ciudadanía, y que se encuentran en trámite, por lo que divulgarse, un tercero ajeno a esos procedimientos podría obstaculizar la conducción de esos procedimientos, con lo que se obstruirían las actividades de verificación e inspección relativa al cumplimiento de las leyes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que además cumplen con los requisitos establecidos en el numeral VIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De divulgarse la información solicitada por el peticionario, descrita en el Considerando Cuarto de la presente Resolución del Comité de Transparencia, causaría un daño presente, probable y específico, pues aquella persona que tuviese acceso a la información solicitada, podría hacer un uso indebido de la misma, y por ende, se vulneraría la conducción de dichos procedimientos, juicios, quejas e investigaciones ante el Ministerio Público, que se encuentran en trámite, esto es, que no han causado estado; de igual forma, se verían perjudicados los intereses del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", pues se afectaría el principio de equilibrio procesal entre las partes, poniendo en riesgo las garantías procesales de este organismo y el interés superior de la población general, que diariamente atiende su salud en las instalaciones de este nosocomio, por lo que se solicita se confirme la reserva de la información referida en este apartado por 3 años.

En este tenor, se **CONFIRMA** la clasificación efectuada por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, en el sentido de que parte de la información solicitada, tiene el carácter de **RESERVADA por 3 (tres) años**, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 110 fracciones VI, VII y XI, de la Ley Federal invocada, en atención a que las razones que motivan la temporalidad de la reserva, radican en que es el tiempo aproximado en el que pudieran ventilarse por las autoridades señaladas; tiempo de reserva que pudiera reducirse, en el caso de que ya no persistan las razones por las que dicha información deba continuar clasificada como reservada, que expire el plazo de su clasificación, que exista una resolución de una autoridad competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.



Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

Por su parte, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como confidencial, referente al considerando DÉCIMO PRIMERO de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Recurso de Revisión número RRA 3704/17; razón por la que, al contener datos personales, aunado a que dicha información comprende un volumen de 362 (trescientas sesenta y dos) fojas totales, deberá elaborarse una versión pública de la información solicitada. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento a la establecido en la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, dictada dentro del recurso de revisión RRA 3704/17, deberá ponerse a disposición del peticionario en **versión pública**, la información solicitada bajo las modalidades de entrega a través de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como el envío a su domicilio de la versión pública de la información requerida, a través de correo certificado, previa acreditación del pago correspondiente por el envío; de igual forma, se ofrece la modalidad de la consulta directa, testando los datos personales descritos en la presente Resolución, atendiendo a lo establecido en el oficio de respuesta número HGMGG-DG-SAJ-2008-2017.

Asimismo, en vía del cumplimiento al considerando Décimo Segundo, establecido en la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, dictada dentro del recurso de revisión RRA 3704/17, el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos deberá poner a disposición del peticionario en **versión íntegra**, los oficios precisados en el referido Considerando, mismos que comprenden un volumen de 1,014 (mil catorce) fojas totales, bajo las modalidades de entrega a través de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como el envío a su domicilio a través de correo certificado, previa acreditación del pago correspondiente por el envío; de igual forma, se ofrece la modalidad de la consulta directa, atendiendo a lo establecido en el oficio de respuesta número HGMGG-DG-SAJ-2008-2017, así como en lo establecido en la parte final del Considerando Quinto, de la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, dictada dentro del recurso de revisión RRA 3704/17, a foja 83 de la misma.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO. -** Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación de la información relativa a los oficios señalados en el oficio de respuesta número HGMGG-DG-SAJ-2008-2017, que han sido elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, del año 2016 a la fecha, de acuerdo a lo precisado en el considerando CUARTO de la presente resolución, y con fundamento

Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

en el artículo 110, fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como **RESERVADA POR UN PERIODO DE TRES AÑOS**.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información solicitada como **CONFIDENCIAL** referentes a nombre de usuarios del servicio de salud de esta entidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre del representante o apoderado legal, número de expediente clínico, nacionalidad y sexo, contenida en las 362 (trescientas sesenta y dos) fojas totales, de los oficios que han sido elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, del año 2016 a la fecha, de acuerdo a lo precisado en el considerando SEGUNDO Y TERCERO de la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información consistente en las 362 (trescientas sesenta y dos) fojas totales de los oficios que han sido elaborados por el Departamento de Normatividad, Convenios y Contratos, del año 2016 a la fecha, **de acuerdo al considerando Décimo Primero de la multicitada resolución del pleno del INAI**, en las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como el envío a su domicilio de la versión pública de la información requerida, a través de correo certificado, previa acreditación del pago correspondiente por el envío; de igual forma, se debe ofrecer la modalidad de la consulta directa, testando los datos personales descritos en la presente Resolución, atendiendo a lo establecido en el oficio de respuesta número HGMGG-DG-SAJ-2008-2017.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 136 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en la parte final del Considerando Quinto, de la resolución de fecha 06 de septiembre de 2017, dictada dentro del recurso de revisión RRA 3704/17, a foja 83 de la misma, deberá poner a disposición del peticionario en **versión íntegra**, los oficios precisados en considerando DÉCIMO SEGUNDO, de la resolución del pleno del INAI en comento, mismos que comprenden un volumen de 1,014 (mil catorce) fojas totales, bajo las modalidades de entrega a través de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como el envío a su domicilio, a través de correo certificado, previa acreditación del pago correspondiente por el envío; de igual forma, se ofrece la modalidad de la consulta directa, atendiendo a lo establecido en el oficio de respuesta número HGMGG-DG-SAJ-2008-2017.


**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través del Sistema INFOMEX, de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Resolución ordenada en la Séptima Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 11 de octubre de  
2017.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

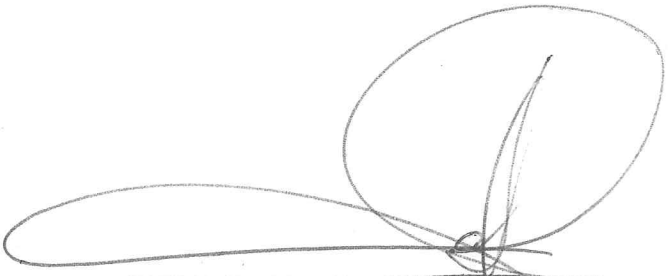
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA**  
**DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**



**LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.**  
**MANUEL GEA GONZÁLEZ"**



**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO**  
**FIJO, Y RESPONSABLE DEL**  
**ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL**  
**HOSPITAL GENERAL**  
**"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**